



Informe Legal Nº 34/2018

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. Nº 01, Letra DU año 2018

Ushuaia, 14 de marzo de 2018

SEÑOR VOCAL CONTADOR EN EJERICIO DE LA PRESIDENCIA C.P. DIEGO MARTÍN PASCUAS

Viene a la Secretaría Legal el Expediente *ut supra* citado, perteneciente al registro del Instituto Fueguino de Turismo (In.Fue.Tur.), caratulado "*S/PROPUESTA ALBATROS S.A.*", a fin de que se emita dictamen jurídico sobre la consulta efectuada por el señor Presidente del Ente, en torno a la viabilidad de la prórroga de la concesión que Albatros S.A. explota a partir de la Licitación Pública N° 09/02 sobre el Hotel Albatros, en el marco del artículo 10 de la Ley provincial N° 1132.

ANTECEDENTES

De manera preliminar, cabe precisar que la presente intervención se encuadra en las atribuciones consultivas acordadas a este Tribunal de Cuentas, en el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50.

A fojas 2/273 se incorpora la propuesta técnica y económicofinanciera cursada al In.Fue.Tur. por Albatros S.A. para su evaluación y se remitió a este Órgano de Control luego de la emisión del dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ente.



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Sin perjuicio de ello, cabe aclarar de manera preliminar, que la Ley provincial N° 1132 es la Ley de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Central y Organismos Descentralizados correspondiente al ejercicio 2017, por cuanto no sería esa la vigente para encuadrar el tratamiento de la cuestión, sino el artículo 10 de su posterior N° 1191, que es la relativa al ejercicio 2018.

Si bien de los términos en que se formula la consulta, no surgen las dudas jurídicas concretas respecto de las que se solicita la intervención del Tribunal, me expediré sobre las cuestiones que advierto pertinentes en el estado procedimental en que se remiten las actuaciones.

Concretamente, el artículo 10 de la Ley provincial N° 1191, establece en sus partes pertinentes: "Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley provincial 495 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2018 (...)

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo a la renegociación de aquellos contratos que se encuentren en curso de ejecución, en sus términos económico-financieros plazos de concesión hasta un plazo máximo igual al establecido en el contrato original, en tanto hubiese transcurrido más de la mitad del término de la relación establecida en el acuerdo inicial y siempre que se observen las condiciones que se enumeran a continuación.

La renegociación se autoriza respecto de aquellas propuestas relativas a prestación de servicios públicos que impliquen un alto contenido de





interés para el desarrollo de las políticas provinciales de recursos naturales, turismo, industria, comercio de la Provincia o incorporación de bienes de capital de interés social para la prestación de servicios esenciales del Estado. Dichas propuestas deberán consistir en lograr sustanciales mejoras en el servicio prestado, logrando sensibles incrementos en la inversión de fondos, mejorando o bien traducirse en la ampliación o mejora de la prestación de servicios esenciales a través de adquisición o renovación de bienes de capital.

En aquellos casos en que se decida encuadrar la renegociación en los términos del presente artículo, la inversión deberá realizarse en un plazo no mayor a los tres (3) años de acordada la renegociación. En los casos en que se justifique encuadrar dichas renegociaciones el Poder Ejecutivo deberá producir un informe legal y contable por el cual se fundamente la conveniencia en términos jurídicos, económicos y financieros".

ANÁLISIS

En primer lugar, es claro que el citado artículo otorga la facultad -en este caso delegada al In.Fue.Tur. a través del Decreto territorial Nº 746/90 respecto del hotel objeto de la concesión- de llevar a cabo la renegociación de la prórroga en cuestión.

Asimismo, de la compulsa de los antecedentes puestos en consideración surge también que, en efecto, ha transcurrido más de la mitad del plazo de la concesión, que se encuentra en la etapa final de su ejecución y se extingue el 30 de junio de 2018.



Por otra parte, sin bien considero que excede la esfera de incumbencias de este Tribunal de Cuentas, ponderar si la propuesta impulsada por Albatros S.A. implica un alto interés para el desarrollo de las políticas provinciales de turismo; la incorporación de bienes de capital y si ésta contempla sustanciales mejoras en el servicio prestado; sensibles incrementos en la inversión de fondos; mejoras o aplicación de servicios a través de adquisición o renovación de bienes de capital, opino que de las actuaciones surgen elementos que permitirían tener razonablemente acreditados tales extremos.

Por los restantes requisitos de la norma, de la propuesta y otros antecedentes obrantes en el Expediente, se desprende que la inversión comprometida sería ejecutada en un plazo máximo de tres (3) años de acordada la renegociación.

Cabe precisar que a fojas 278/281 obra un informe técnico emitido por el Jefe de División de Arquitectura del Instituto, Sebastián E. FAVALE, en que se concluye que la propuesta de inversión resulta sumamente positiva y se ampliaría la capacidad existente del Hotel, mejorando sustancialmente la estética del perfil urbano del centro de la ciudad y se brindarían mayores servicios al pasajero y a la comunidad.

Asimismo, conforme surge de fojas 285/289, se ha dado intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos en cumplimiento del informe legal exigido por la parte final del citado artículo, sobre la viabilidad legal de la renegociación.

CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto, sin perjuicio de la intervención que oportunamente corresponda a este Tribunal en el ejercicio de control propiamente





ebastián OSAD Secretario

al de Cuentas de la Provincia

dicho de la contratación y luego de la emisión del informe del equipo interdisciplinario creado a tales efectos por la Resolución N° 95/2018 del Ente, que fundamente la conveniencia económica y financiera, opino que se encuentran razonablemente cumplidos los requisitos impuestos por la norma en orden a legitimar el análisis de la propuesta efectuada por Albatros S.A. y la renegociación del contrato de concesión que la vincula al In.Fue.Tur. con ese encuadre legal.

Se acompaña el proyecto de acto cuya emisión se estima pertinente.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"







Ushuaia,

VISTO: el Expediente del registro del Instituto Fueguino de Turismo (In.Fue.Tur.) N° 01, Letra DU año 2018, caratulado "S/ PROPUESTA ALBATROS S.A." y

CONSIDERANDO:

Que se remite a este Tribunal el Expediente *ut supra* citado, a fin de que se tome intervención sobre la consulta efectuada por el señor Presidente del Ente, en torno a la viabilidad de la prórroga de la concesión que Albatros S.A. explota a partir de la Licitación Pública N° 09/02 sobre el Hotel Albatros, en el marco del artículo 10 de la Ley provincial N° 1132.

Que esta actuación se encuadra en las atribuciones consultivas acordadas a este Tribunal de Cuentas, en el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50.

Que a fojas 2/273 se incorpora la propuesta técnica y económicofinanciera cursada al In.Fue.Tur. por Albatros S.A. para su evaluación y se remitió a este Órgano de Control luego de la emisión del dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ente.

Que sin perjuicio de ello, cabe aclarar de manera preliminar, que la Ley provincial N° 1132 es la Ley de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Central y Organismos Descentralizados correspondiente al ejercicio 2017, por cuanto no sería esa la vigente para encuadrar el tratamiento de la cuestión, sino el artículo 10 de su posterior N° 1191, que es la relativa al ejercicio 2018.



Que si bien de los términos en que se formula la consulta, no surgen las dudas jurídicas concretas respecto de las que se solicita la intervención del Tribunal, se atenderán las cuestiones que se advierten pertinentes en el estado procedimental en que se remiten las actuaciones.

Que concretamente, el artículo 10 de la Ley provincial N° 1191, establece en sus partes pertinentes: "Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley provincial 495 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2018 (...)

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo a la renegociación de aquellos contratos que se encuentren en curso de ejecución, en sus términos económico-financieros plazos de concesión hasta un plazo máximo igual al establecido en el contrato original, en tanto hubiese transcurrido más de la mitad del término de la relación establecida en el acuerdo inicial y siempre que se observen las condiciones que se enumeran a continuación.

La renegociación se autoriza respecto de aquellas propuestas relativas a prestación de servicios públicos que impliquen un alto contenido de interés para el desarrollo de las políticas provinciales de recursos naturales, turismo, industria, comercio de la Provincia o incorporación de bienes de capital de interés social para la prestación de servicios esenciales del Estado. Dichas propuestas deberán consistir en lograr sustanciales mejoras en el servicio prestado, logrando sensibles incrementos en la inversión de fondos, mejorando o bien traducirse en la ampliación o mejora de la prestación de servicios esenciales a través de adquisición o renovación de bienes de capital.

En aquellos casos en que se decida encuadrar la renegociación en los términos del presente artículo, la inversión deberá realizarse en un plazo no





mayor a los tres (3) años de acordada la renegociación. En los casos en que se justifique encuadrar dichas renegociaciones el Poder Ejecutivo deberá producir un informe legal y contable por el cual se fundamente la conveniencia en términos jurídicos, económicos y financieros".

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal del Tribunal, mediante la emisión del Informe Legal N° 34/2018, Letra T.C.P. - S.L., cuyos términos se comparten y que forma parte del presente acto administrativo, procediendo su aprobación.

Que dicho dictamen concluyó que, sin perjuicio de la intervención que oportunamente corresponda a este Tribunal en el ejercicio del control propiamente dicho de la contratación y luego de la emisión del informe del equipo interdisciplinario creado a tales efectos por la Resolución Nº 95/2018 del Ente, que fundamente la conveniencia económica y financiera, se encuentran razonablemente cumplidos los requisitos impuestos por la norma en orden a legitimar el análisis de la propuesta efectuada por Albatros S.A. y la renegociación del contrato de concesión que la vincula al In.Fue.Tur. con ese encuadre legal

Que se deja constancia de que el señor Vocal Contador, CPN Hugo Sebastián PANI no suscribe la presente, en virtud de lo previsto a través de la Resolución Plenaria Nº 21/2018.

Que este Cuerpo Plenario resulta legalmente competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 2º inciso i), 26 y 27 de la Ley provincial Nº 50 y

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Informe Legal N° 34/2018, Letra T.C.P. - S.L. que forma parte de la presente Resolución Plenaria.

ARTÍCULO 2º: Notificar al señor Presidente del Instituto Fueguino de Turismo (In.Fue.Tur.) mediante la remisión del Expediente del registro del Instituto Fueguino de Turismo (In.Fue.Tur.) Nº 1 Letra: DU, año 2018, caratulado "S/PROPUESTA ALBATROS S.A." con copia certificada de la Presente.

ARTÍCULO 3º: Notificar en la sede del organismo al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y al señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN.

ARTÍCULO 4º: Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº /2018.